En Santiago de Chile a 5 de octubre de 2005.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO4835 de fecha 5 de julio de 2005 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "uchiletv.cl", designación que acepté con fecha 12 de julio de 2005, y que fue notificada a las partes y a NIC Chile por carta certificada.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Productora Amcine S.A., Rut 99.517.420-0, con domicilio en esta ciudad, José Pedro Alessandri 627 de la comuna de Ñuñoa, correo electrónico mario@webnet.cl; 2) Universidad de Chile, Rut 60.910.000-1, representada por don Roberto La Rosa Hernández, con domicilio en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1058 de la comuna de Santiago, correo electrónico rrosah@uchile.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "uchiletv.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 9 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia arbitral con la inasistencia de Productora Amcine S.A., a quien le fue notificada el acta según consta a fojas 10 de autos.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de la Productora Amcine S.A.

La Productora Amcine S.A. no presentó planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto.

I.5.2 Planteamientos de la Universidad de Chile.-

Consta a fojas 27 y siguientes que don Roberto de La Rosa Hernández en representación de la Universidad de Chile presentó escrito de planteamientos fundando su mejor derecho en que el nombre de dominio en conflicto "uchiletv.cl" se encuentra conformada por la conjunción de dos signos claramente identificables y con significados de conocimiento público: "uchile", que es indicativo de "Universidad de Chile"; y "tv", que alude a "televisión". La conjunción de ambas abreviaturas conduce necesariamente a concluir que es indicativa de "Universidad de Chile Televisión". Además agrega que el nombre de dominio "uchile.cl" se encuentra asignado a esa Institución de Educación Superior. Agrega que la palabra "uchile" unida a otros caracteres, ha sido registrada como nombre de dominio en NIC Chile, y todas ellas se encuentran asignadas a la Universidad de Chile. Por otra parte señala que la Universidad de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva, exclusiva y excluyente, y que está facultada por ley para establecer, operar y explotar un Canal de Televisión, cita al respecto algunas leyes. Señala que la palabra "uchiletv" corresponde a una identidad asertiva, sólidamente posicionada y ampliamente reconocida en el medio chileno, con la cual se identifica fuertemente a esa Casa de Estudios Superiores, y asimismo esa expresión corresponde a una concesión de televisión que le ha entregado el Estado de Chile, lo que implica necesariamente su condición de "explotable" y "exclusiva". Además. Solicita la condenación en costas de la demandada, en razón de que obró de mala fe al avenirse a desistirse verbalmente de la inscripción del nombre de dominio y en definitiva no lo hizo, sino que también en que la Productora Amcine S.A. solicitó una inscripción abusiva y de

mala fe, que queda en evidencia en los siguientes antecedentes: a) que es un hecho público y notorio que la expresión “uchiletv” es claramente identificable con la Universidad de Chile y su concesión de televisión; b) que la demandada no tiene derechos o intereses legítimos en relación al nombre de dominio en conflicto; y c) que, en la especie, concurren circunstancias que indican que se ha inscrito el nombre de dominio con el propósito principal de venderlo, arrendarlo u otra forma de transferir la inscripción del nombre de dominio a la Universidad de Chile o a otra persona. Que exigió el reembolso de los gastos para desistirse de la inscripción del nombre de dominio y, luego de recibido el reembolso, no materializar el desistimiento, provocando que se haya llegado a este procedimiento de arbitraje. Finalmente para acreditar su mejor derecho acompaña los siguientes documentos: Impresión obtenida desde la página web “nic.cl”, que acredita que el nombre de dominio se encuentra asignado a la Universidad de Chile; Impresión obtenida desde la página web “nic.cl” del Formulario de Dominio “uchile.cl”, que acredita que se encuentra inscrito a nombre de la Universidad de Chile; Impresión obtenida desde la página web “nic.cl”, que acredita que, al día 9 de Agosto de 2005, se encontraban inscritos, además de “uchile.cl”, 4 nombres de dominio que comenzaban con la palabra “uchile” y todos ellos se encuentran asignados a la Universidad de Chile; Copias de los antecedentes remitidos por fax por la Productora Amcine S.A., para los efectos de desistirse de la inscripción del nombre de dominio en conflicto, previo reembolso de los gastos por inscripción en el NIC Chile, y que eran los siguientes: copia de la factura electrónica y copia del comprobante de pago en Servipag, que demuestran que pagó la suma total de $20.170; Copia del Cheque, por la suma de $20.170, de 22 de Marzo de 2005, emitido por la Sra. Ruth Tapia Núñez a la Productora Amcine S.A., por concepto de reembolso de los gastos de inscripción en el NIC Chile; Copia del e-mail remitido por el Centro de Mediaciones del NIC Chile, a las distintas direcciones de correo electrónico registradas por la Productora Amcine S.A., para los efectos de instruirlo acerca del procedimiento de desistimiento de la inscripción del nombre de dominio.

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de la Productora Amcine S.A..

La Productora Amcine S.A. no evacuó respuesta alguna a los argumentos expuestos por la Universidad de Chile.-

1.6.2 Respuesta de la Universidad de Chile.

La Universidad de Chile no evacuó respuesta alguna ya que la Productora Amcine S.A. no expuso planteamientos.

I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 30 de autos, con fecha 2 de septiembre de2005 encontrándose vencido la etapa de respuestas y no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que la Productora Amcine S.A. con fecha 14 de enero de 2005 solicitó el nombre de dominio “uchiletv.cl”. También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que la Universidad de Chile lo solicitó con fecha 9 de febrero de 2005.-

II.2 Que la Productora Amcine S.A. no fundamentó su mejor derecho para solicitar la asignación del nombre de dominio en disputa como tampoco contra argumentó los planteamientos esgrimidos por la Universidad de Chile.

II.3 Que Universidad de Chile fundamentó su mejor derecho en que el nombre de dominio “uchiletv.cl” se encuentra conformada por los signos “uchile”, que es indicativo

de “Universidad de Chile”, y “tv”, que alude a “televisión”, de manera que la conjunción de ambas abreviaturas conduce a concluir que es indicativa de “Universidad de Chile Televisión”. Agrega que el nombre de dominio “uchile.cl” pertenece a la Universidad de Chile, como también otros dominios que llevan el signo “uchile” más otros caracteres. Por otra parte señala que la Universidad de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva y que está facultada por ley para establecer, operar y explotar un Canal de Televisión. Además, solicita la condenación en costas, en razón de que se obró de mala fe, ya que es un hecho público y notorio que la expresión “uchiletv” es claramente identificable con la Universidad de Chile y su concesión de televisión; que la demandada no tiene derechos o intereses legítimos en relación al nombre de dominio en conflicto; y que verbalmente se desistió de la solicitud, exigiendo el reembolso de los gastos, y que luego de recibido el reembolso, no materializar el desistimiento, provocando que se haya llegado a este procedimiento de arbitraje.

II.4 Que debe considerarse que la Universidad de Chile es titular del nombre de dominio “uchile.cl”, que además de identificar a la Universidad de Chile, es prácticamente idéntico al nombre de dominio en disputa, “uchiletv.cl”, que evidentemente identifica a la Universidad de Chile Televisión, lo que se apoya, además, con la concesión de televisión que tiene dicha casa de estudios superiores. En consecuencia, éste sentenciador considera que el nombre de dominio “uchiletv.cl” identifica claramente y sin lugar a dudas a la Universidad de Chile Televisión.

II.5 Que debe considerarse que la Productora Amcine S.A. no realizó planteamiento alguno para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa, como tampoco contra argumentó los planteamientos de Universidad de Chile.

II.6 Atendido lo anterior, éste sentenciador considera que el nombre de dominio “uchiletv.cl” identifica claramente los productos y servicios ofrecidos por la Universidad de Chile, y en particular, de su concesión de radiodifusión televisiva.

II.7 En relación a la solicitud de condenación en costas, éste sentenciador considera que existen en éste caso concreto antecedentes suficientes para acceder a dicha solicitud, tanto por cuanto el signo pedido identifica plenamente a la Universidad de Chile, y en particular su concesión de radiodifusión televisiva, como también y en forma especial, por cuanto la Productora Amcine S.A. además de no haber hecho planteamiento alguno para acreditar su mejor derecho, obtuvo que la Universidad de Chile le reembolsara los gastos de la solicitud, pero no se desistió de la misma, haciendo incurrir a la Universidad de Chile en todos los gastos del arbitraje, y obrando de manifiesta mala fe, hechos que fueron acreditados mediante la documentación acompañada, la que no fue objetada por la contraria.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa “uchiletv.cl” a la Universidad de Chile

Se condena en costas a la Productora Amcine S.A.

Notifíquese a las partes y a NIC Chile.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.